



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

## **ACTA RESOLUTIVA**

**No. 68-PLE-CNE-2015**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE LUNES 30 DE NOVIEMBRE DEL 2015.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE  
LIC. NUBIA MÁGDALA VILLACÍS CARREÑO  
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS  
ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA  
LIC. LUZ HARO GUANGA

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Fausto Holguín Ochoa

-----

El señor Secretario General deja constancia que la magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, no está presente en esta sesión, por encontrarse cumpliendo comisión de servicios en el exterior; por lo tanto, la licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, se encuentra actuando en la sesión del Pleno del Organismo.

-----

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de viernes 27 de noviembre del 2015;
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto del Plan para el Análisis Documental y Proceso de Verificación de Firmas de Partidos y Movimientos Políticos, del 1 al 10 de diciembre del 2015; y,
- 3° Análisis de la situación de las Delegaciones Provinciales Electorales.

#### **1.- PLE-CNE-1-30-11-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

**Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

**Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobada mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

**Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;

- Que,** mediante Resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** mediante Resolución PLE-CNE-1-3-6-2015, de 3 de junio del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan para el Análisis Documental y Proceso de Verificación de Firmas de Partidos Y Movimientos Políticos;
- Que,** con Resolución PLE-CNE-3-27-7-2015, de 27 de julio del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan para el Análisis Documental y Proceso de Verificación de Firmas de Partidos y Movimientos Políticos, Fase 2;
- Que,** con Resolución PLE-CNE-3-15-9-2015, de 15 de septiembre de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan para el Análisis Documental y Proceso de Verificación de Firmas de Partidos y Movimientos Políticos y Mecanismos de Democracia Directa, fase 3;
- Que,** con Resolución PLE-CNE-2-21-10-2015, de 21 de octubre de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan para el Análisis Documental y Proceso de Verificación de Firmas de Partidos y Movimientos Políticos y Mecanismos de Democracia Directa, fase 4;
- Que,** el Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, tiene la competencia legal para realizar el proceso de Análisis Documental y Verificación de Firmas de los documentos entregados por las organizaciones políticas. Tras la



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

recepción de una importante cantidad de formularios de adhesión a organizaciones políticas, es necesario elaborar un Plan Operativo para el proceso de verificación de firmas, que contemple el detalle de ejecución de cada una de las actividades inherentes, roles, responsabilidades y el presupuesto referencial respectivo; el proceso de verificación de firmas se realizará de acuerdo al detalle de formularios entregados a la Secretaría General;

**Que,** con memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1206-M, de 27 de noviembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), adjunta el Plan para el Análisis Documental y Proceso de Verificación de Firmas de Partidos y Movimientos Políticos, del 1 al 10 de diciembre del 2015; para consideración y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1206-M, de 27 de noviembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), al que se adjunta el Plan para el Análisis Documental y Proceso de Verificación de Firmas de Partidos y Movimientos Políticos, del 1 al 10 de diciembre del 2015, presentado por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Coordinador General Administrativo Financiero, Coordinador Nacional de Gestión Estratégica y Planificación (S), Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, Director Nacional de Informática, Director Nacional de Registro Electoral y Director Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos.

**Artículo 2.-** Aprobar el **PLAN PARA EL ANÁLISIS DOCUMENTAL Y PROCESO DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS DE PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS**, del 1 al 10 de diciembre del 2015, documento que contempla entre otros aspectos, el cronograma de actividades, la estructura del proceso y el presupuesto de las distintas Coordinaciones y Direcciones que apoyarán en el mismo, por un valor de TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS, (USD \$ 34.662,94).

**Artículo 3.-** Disponer al Coordinador General Administrativo Financiero y a la Directora Nacional Financiera, realicen las reprogramaciones que sean necesarias, dentro del presupuesto ordinario 2015, y se emita la certificación presupuestaria correspondiente, para llevar adelante el Plan para el Análisis Documental y Proceso de Verificación de Firmas de Partidos y Movimientos Políticos.

**Artículo 4.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador General Administrativo Financiero, al Coordinador Nacional de Gestión Estratégica y Planificación, al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos, al Director Nacional de Informática, a la Directora Nacional Financiera, al Director Nacional de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, a la Directora Nacional Administrativa, al Director Nacional de Registro Electoral y al Director Nacional de Talento Humano, la ejecución del Plan para el Análisis Documental y Proceso de Verificación de Firmas de Partidos y Movimientos Políticos; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

transparencia, independencia y eficiencia del proceso de verificación de firmas de los partidos y movimientos políticos.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador General Administrativo Financiero, al Coordinador Nacional de Gestión Estratégica y Planificación, al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos, al Director Nacional de Informática, a la Directora General Administrativa, al Director Nacional de Registro Electoral y a la Directora Nacional Financiera, para trámites de ley.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

**2.- PLE-CNE-2-30-11-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 218 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral se integrará por cinco consejeras o consejeros principales, que ejercerán sus funciones por seis años, y se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda y así sucesivamente;
- Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;
- Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;
- Que,** el artículo 60 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como funciones de la Directora o Director Provincial del Consejo Nacional Electoral, las siguientes: **1.** Organizar la gestión del Consejo Nacional Electoral en su provincia; **2.** Administrar los bienes, el presupuesto asignado para su funcionamiento y los recursos



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

humanos; **3.** Prestar todas las facilidades para el funcionamiento de la Junta Provincial Electoral; y, **4.** Las demás que se establezcan en los Reglamentos, Instructivos y Resoluciones expedidos por el Consejo Nacional Electoral;

**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece entre otros aspectos que para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser permanentes o provisionales y el literal b.4) determina que “quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la escala de nivel jerárquico superior” están dentro de los nombramientos provisionales;

**Que,** el literal e) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que, la servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones, por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;

**Que,** el literal a) y h) del artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establecen que: se excluyen del sistema de la carrera del servicio público, a quienes tienen a su cargo la dirección política y administrativa del Estado; y, las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional;

**Que,** el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: “Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de esta

Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza"; y,

En uso de sus atribuciones legales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Agradecer a la economista María Viviana Leguizamón, por los servicios prestados a la Institución en calidad de Directora (E) de la Delegación Provincial Electoral de Azuay.

**Artículo 2.-** Designar al economista Eduardo Xavier Dumas Narváez, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Azuay, dentro de la partida presupuestaria correspondiente, a partir de 1 de diciembre de 2015.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a la economista María Viviana Leguizamón, y al economista Eduardo Xavier Dumas Narváez; a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales y a la Delegación Provincial Electoral de Azuay, para trámites de ley.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-



**3.- PLE-CNE-3-30-11-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;
- Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;
- Que,** el artículo 60 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como funciones de la Directora o Director Provincial del Consejo Nacional Electoral, las siguientes: **1.** Organizar la gestión del Consejo Nacional Electoral en su provincia; **2.** Administrar los bienes,

el presupuesto asignado para su funcionamiento y los recursos humanos; **3.** Prestar todas las facilidades para el funcionamiento de la Junta Provincial Electoral; y, **4.** Las demás que se establezcan en los Reglamentos, Instructivos y Resoluciones expedidos por el Consejo Nacional Electoral;

**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece entre otros aspectos que para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser permanentes o provisionales y el literal b.4) determina que “quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la escala de nivel jerárquico superior” están dentro de los nombramientos provisionales;

**Que,** el literal e) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que, la servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones, por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;

**Que,** el literal a) y h) del artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establecen que: se excluyen del sistema de la carrera del servicio público, a quienes tienen a su cargo la dirección política y administrativa del Estado; y, las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional;

**Que,** el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: “Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de esta



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza”; y,

En uso de sus atribuciones legales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Agradecer al doctor Luis Gerardo Rueda Osorio, por los servicios prestados a la Institución en calidad de Director (E) de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi.

**Artículo 2.-** Designar al ingeniero Luis Fernando Alvarado Espinosa, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, dentro de la partida presupuestaria correspondiente, a partir de 1 de diciembre de 2015.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al doctor Luis Gerardo Rueda Osorio, y al ingeniero Luis Fernando Alvarado Espinosa; a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales y a la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, para trámites de ley.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

#### **4.- PLE-CNE-4-30-11-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;
- Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;
- Que,** el artículo 60 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como funciones de la Directora o Director Provincial del Consejo Nacional Electoral, las siguientes: **1.** Organizar la gestión del Consejo Nacional Electoral en su provincia; **2.** Administrar los bienes,



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

el presupuesto asignado para su funcionamiento y los recursos humanos; **3.** Prestar todas las facilidades para el funcionamiento de la Junta Provincial Electoral; y, **4.** Las demás que se establezcan en los Reglamentos, Instructivos y Resoluciones expedidos por el Consejo Nacional Electoral;

**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece entre otros aspectos que para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser permanentes o provisionales y el literal b.4) determina que “quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la escala de nivel jerárquico superior” están dentro de los nombramientos provisionales;

**Que,** el literal e) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que, la servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones, por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;

**Que,** el literal a) y h) del artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establecen que: se excluyen del sistema de la carrera del servicio público, a quienes tienen a su cargo la dirección política y administrativa del Estado; y, las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional;

**Que,** el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: “Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de esta

Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza”; y,

En uso de sus atribuciones legales,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Agradecer al economista Jorge Santiago Dávila Herrera, por los servicios prestados a la Institución en calidad de Director (E) de la Delegación Provincial Electoral de El Oro.

**Artículo 2.-** Designar a la abogada Margarita Aracely Ortiz Maza, como Directora de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, dentro de la partida presupuestaria correspondiente, a partir de 1 de diciembre de 2015.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al economista Jorge Santiago Dávila Herrera, y a la abogada Margarita Aracely Ortiz Maza; a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales y a la Delegación Provincial Electoral de El Oro, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-



**5.- PLE-CNE-5-30-11-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;
- Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;
- Que,** el artículo 60 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como funciones de la Directora o Director Provincial del Consejo Nacional Electoral, las siguientes: **1.** Organizar la gestión del Consejo Nacional Electoral en su provincia; **2.** Administrar los bienes,

el presupuesto asignado para su funcionamiento y los recursos humanos; **3.** Prestar todas las facilidades para el funcionamiento de la Junta Provincial Electoral; y, **4.** Las demás que se establezcan en los Reglamentos, Instructivos y Resoluciones expedidos por el Consejo Nacional Electoral;

**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece entre otros aspectos que para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser permanentes o provisionales y el literal b.4) determina que “quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la escala de nivel jerárquico superior” están dentro de los nombramientos provisionales;

**Que,** el literal e) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que, la servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones, por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;

**Que,** el literal a) y h) del artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establecen que: se excluyen del sistema de la carrera del servicio público, a quienes tienen a su cargo la dirección política y administrativa del Estado; y, las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional;

**Que,** el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: “Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de esta



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza”; y,

En uso de sus atribuciones legales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Agradecer a la licenciada Verónica Gordillo Gil, por los servicios prestados a la Institución en calidad de Directora (E) de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos.

**Artículo 2.-** Designar a la doctora Zoila Eleocadia Salazar Merelo, como Directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, dentro de la partida presupuestaria correspondiente, a partir de 1 de diciembre de 2015.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a la licenciada Verónica Gordillo Gil, y a la doctora Zoila Eleocadia Salazar Merelo; a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales y a la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, para trámites de ley.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

## **6.- PLE-CNE-6-30-11-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;
- Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;
- Que,** el artículo 60 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como funciones de la Directora o Director Provincial del Consejo Nacional Electoral, las siguientes: **1.** Organizar la gestión del Consejo Nacional Electoral en su provincia; **2.** Administrar los bienes, el presupuesto asignado para su funcionamiento y los recursos



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

humanos; **3.** Prestar todas las facilidades para el funcionamiento de la Junta Provincial Electoral; y, **4.** Las demás que se establezcan en los Reglamentos, Instructivos y Resoluciones expedidos por el Consejo Nacional Electoral;

**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece entre otros aspectos que para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser permanentes o provisionales y el literal b.4) determina que “quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la escala de nivel jerárquico superior” están dentro de los nombramientos provisionales;

**Que,** el literal e) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que, la servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones, por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;

**Que,** el literal a) y h) del artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establecen que: se excluyen del sistema de la carrera del servicio público, a quienes tienen a su cargo la dirección política y administrativa del Estado; y, las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional;

**Que,** el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: “Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de esta

Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza"; y,

En uso de sus atribuciones legales,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Agradecer al magíster Patricio Andrade Ruíz, por los servicios prestados a la Institución en calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura.

**Artículo 2.-** Designar al doctor Santiago Vallejo Vásquez, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, dentro de la partida presupuestaria correspondiente, a partir de 1 de diciembre de 2015.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al magíster Patricio Andrade Ruíz, y al doctor Santiago Vallejo Vásquez; a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales y a la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

### **7.- PLE-CNE-7-30-11-2015**



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;

**Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;

**Que,** el artículo 60 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como funciones de la Directora o Director Provincial del Consejo Nacional Electoral, las siguientes: **1.** Organizar la gestión del Consejo Nacional Electoral en su provincia; **2.** Administrar los bienes, el presupuesto asignado para su funcionamiento y los recursos

humanos; **3.** Prestar todas las facilidades para el funcionamiento de la Junta Provincial Electoral; y, **4.** Las demás que se establezcan en los Reglamentos, Instructivos y Resoluciones expedidos por el Consejo Nacional Electoral;

**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece entre otros aspectos que para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser permanentes o provisionales y el literal b.4) determina que “quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la escala de nivel jerárquico superior” están dentro de los nombramientos provisionales;

**Que,** el literal e) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que, la servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones, por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;

**Que,** el literal a) y h) del artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establecen que: se excluyen del sistema de la carrera del servicio público, a quienes tienen a su cargo la dirección política y administrativa del Estado; y, las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional;

**Que,** el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: “Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza”; y,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Agradecer al doctor Henry Fabián García Celi, por los servicios prestados a la Institución en calidad de Director (E) de la Delegación Provincial Electoral de Loja.

**Artículo 2.-** Designar a la doctora Johana Cristina Sarmiento Vélez, como Directora de la Delegación Provincial Electoral de Loja, dentro de la partida presupuestaria correspondiente, a partir de 1 de diciembre de 2015.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al doctor Henry Fabián García Celi, y a la doctora Johana Cristina Sarmiento Vélez; a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales y a la Delegación Provincial Electoral de Loja, para trámites de ley.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

**8.- PLE-CNE-8-30-11-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mgdala Villacis Carreo, Vicepresidenta; ingeniero Paul Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Norona, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvio aprobar la siguiente resolucion:

## **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el artculo 58 de la Ley Orgnica Electoral y de Organizaciones Polticas de la Repblica del Ecuador, Cdigo de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestion tcnica y administrativa de carcter permanente;
- Que,** el artculo 59 de la Ley Orgnica Electoral y de Organizaciones Polticas de la Repblica del Ecuador, Cdigo de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarn bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remocion, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representar legalmente en la provincia;
- Que,** el artculo 60 de la Ley Orgnica Electoral y de Organizaciones Polticas de la Repblica del Ecuador, Cdigo de la Democracia, establece como funciones de la Directora o Director Provincial del Consejo Nacional Electoral, las siguientes: **1.** Organizar la gestion del Consejo Nacional Electoral en su provincia; **2.** Administrar los bienes, el presupuesto asignado para su funcionamiento y los recursos humanos; **3.** Prestar todas las facilidades para el funcionamiento de la Junta Provincial Electoral; y, **4.** Las dems que se establezcan en



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

los Reglamentos, Instructivos y Resoluciones expedidos por el Consejo Nacional Electoral;

- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece entre otros aspectos que para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser permanentes o provisionales y el literal b.4) determina que “quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la escala de nivel jerárquico superior” están dentro de los nombramientos provisionales;
- Que,** el literal e) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que, la servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones, por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;
- Que,** el literal a) y h) del artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establecen que: se excluyen del sistema de la carrera del servicio público, a quienes tienen a su cargo la dirección política y administrativa del Estado; y, las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional;
- Que,** el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: “Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza”; y,

## **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Agradecer al señor Geovanni Mauricio Herrera Vivanco, por los servicios prestados a la Institución en calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí.

**Artículo 2.-** Designar al doctor José Ignacio Avellán Vera, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, dentro de la partida presupuestaria correspondiente, a partir de 1 de diciembre de 2015.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al señor Geovanni Mauricio Herrera Vivanco, y al doctor José Ignacio Avellán Vera; a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales y a la Delegación Provincial Electoral de Manabí, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

### **9.- PLE-CNE-9-30-11-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;
- Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;
- Que,** el artículo 60 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como funciones de la Directora o Director Provincial del Consejo Nacional Electoral, las siguientes: **1.** Organizar la gestión del Consejo Nacional Electoral en su provincia; **2.** Administrar los bienes, el presupuesto asignado para su funcionamiento y los recursos humanos; **3.** Prestar todas las facilidades para el funcionamiento de la Junta Provincial Electoral; y, **4.** Las demás que se establezcan en los Reglamentos, Instructivos y Resoluciones expedidos por el Consejo Nacional Electoral;

**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece entre otros aspectos que para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser permanentes o provisionales y el literal b.4) determina que “quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la escala de nivel jerárquico superior” están dentro de los nombramientos provisionales;

**Que,** el literal e) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que, la servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones, por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;

**Que,** el literal a) y h) del artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establecen que: se excluyen del sistema de la carrera del servicio público, a quienes tienen a su cargo la dirección política y administrativa del Estado; y, las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional;

**Que,** el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: “Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza”; y,

**RESUELVE:**



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Artículo 1.-** Agradecer al magíster Jorge Ramiro Vásquez Mejía, por los servicios prestados a la Institución en calidad de Director (E) de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago.

**Artículo 2.-** Designar al licenciado Germán Andrés León Caldas, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, dentro de la partida presupuestaria correspondiente, a partir de 1 de diciembre de 2015.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al magíster Jorge Ramiro Vásquez Mejía, y al licenciado Germán Andrés León Caldas; a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales y a la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, para trámites de ley.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

**10.- PLE-CNE-10-30-11-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero;

economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;

**Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;

**Que,** el artículo 60 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como funciones de la Directora o Director Provincial del Consejo Nacional Electoral, las siguientes: **1.** Organizar la gestión del Consejo Nacional Electoral en su provincia; **2.** Administrar los bienes, el presupuesto asignado para su funcionamiento y los recursos humanos; **3.** Prestar todas las facilidades para el funcionamiento de la Junta Provincial Electoral; y, **4.** Las demás que se establezcan en los Reglamentos, Instructivos y Resoluciones expedidos por el Consejo Nacional Electoral;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece entre otros aspectos que para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser permanentes o provisionales y el literal b.4) determina que “quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la escala de nivel jerárquico superior” están dentro de los nombramientos provisionales;
- Que,** el literal e) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que, la servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones, por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;
- Que,** el literal a) y h) del artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establecen que: se excluyen del sistema de la carrera del servicio público, a quienes tienen a su cargo la dirección política y administrativa del Estado; y, las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional;
- Que,** el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: “Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza”; y,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Agradecer al doctor Peter Oliver Núñez Chávez, por los servicios prestados a la Institución en calidad de Director (E) de la Delegación Provincial Electoral de Pastaza.

**Artículo 2.-** Designar a la licenciada Miriam Cleotilde Rodrigues Orves, como Directora de la Delegación Provincial Electoral de Pastaza, dentro de la partida presupuestaria correspondiente, a partir de 1 de diciembre de 2015.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al doctor Peter Oliver Núñez Chávez, y la licenciada Miriam Cleotilde Rodrigues Orves; a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales y a la Delegación Provincial Electoral de Pastaza, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

### **11.- PLE-CNE-11-30-11-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:



## **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;
- Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;
- Que,** el artículo 60 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como funciones de la Directora o Director Provincial del Consejo Nacional Electoral, las siguientes: **1.** Organizar la gestión del Consejo Nacional Electoral en su provincia; **2.** Administrar los bienes, el presupuesto asignado para su funcionamiento y los recursos humanos; **3.** Prestar todas las facilidades para el funcionamiento de la Junta Provincial Electoral; y, **4.** Las demás que se establezcan en los Reglamentos, Instructivos y Resoluciones expedidos por el Consejo Nacional Electoral;

**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece entre otros aspectos que para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser permanentes o provisionales y el literal b.4) determina que “quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la escala de nivel jerárquico superior” están dentro de los nombramientos provisionales;

**Que,** el literal e) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que, la servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones, por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;

**Que,** el literal a) y h) del artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establecen que: se excluyen del sistema de la carrera del servicio público, a quienes tienen a su cargo la dirección política y administrativa del Estado; y, las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional;

**Que,** el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: “Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza”; y,

**RESUELVE:**



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Artículo 1.-** Agradecer a la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, por los servicios prestados a la Institución en calidad de Directora (E) de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena.

**Artículo 2.-** Designar al señor Eddiee Alfredo Arbito Plaza, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, dentro de la partida presupuestaria correspondiente, a partir de 1 de diciembre de 2015.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, y al señor Eddiee Alfredo Arbito Plaza; a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales y a la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, para trámites de ley.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

**12.- PLE-CNE-12-30-11-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero;

economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;
- Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;
- Que,** el artículo 60 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como funciones de la Directora o Director Provincial del Consejo Nacional Electoral, las siguientes: **1.** Organizar la gestión del Consejo Nacional Electoral en su provincia; **2.** Administrar los bienes, el presupuesto asignado para su funcionamiento y los recursos humanos; **3.** Prestar todas las facilidades para el funcionamiento de la Junta Provincial Electoral; y, **4.** Las demás que se establezcan en los Reglamentos, Instructivos y Resoluciones expedidos por el Consejo Nacional Electoral;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece entre otros aspectos que para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser permanentes o provisionales y el literal b.4) determina que “quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la escala de nivel jerárquico superior” están dentro de los nombramientos provisionales;
- Que,** el literal e) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que, la servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones, por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;
- Que,** el literal a) y h) del artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establecen que: se excluyen del sistema de la carrera del servicio público, a quienes tienen a su cargo la dirección política y administrativa del Estado; y, las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional;
- Que,** el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: “Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza”; y,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Agradecer al licenciado Jorge Clemente Velasco Haro, por los servicios prestados a la Institución en calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas.

**Artículo 2.-** Designar al abogado Fabián Fernando Sotomayor Quezada, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, dentro de la partida presupuestaria correspondiente, a partir de 1 de diciembre de 2015.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al licenciado Jorge Clemente Velasco Haro, y al abogado Fabián Fernando Sotomayor Quezada; a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales y a la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

### **CONSTANCIA:**

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de viernes 27 de noviembre del 2015, no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,

Abg. Fausto Holguín Ochoa  
**SECRETARIO GENERAL**

